



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2017-00304-00
DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO: ABEL JOSE BELEÑO ALTAMAR, REGULO VELASQUEZ CAMARGO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó medida cautelar. Sírvese proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, mediante escrito proveniente del correo electrónico jluismaury@hotmail.com, recibido el día 21 de octubre de 2020, el endosatario en procuración de la parte demandante, doctor JOSÉ LUIS MAURY MARQUEZ, solicitó medida cautelar respecto del demandado ABEL BELEÑO ALTAMAR como demandado de FOPEP, no obstante, se tiene que dicha medida cautelar ya fue decretada mediante auto calendaro 13 de julio de 2017 y notificado por estado No. 106 de fecha 25 de julio de 2017, ante lo cual, el respectivo pagador dio respuesta recibida el 4 de septiembre de 2017 informando que había sido ingresada la medida en la nómina a partir del mes de septiembre de 2017.

Por lo anterior, este Despacho negará la solicitud de medida cautelar por improcedente, al ya haberse decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar por improcedente solicitud de medida cautelar presentada el día 21 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MALAMBO CERTIFICO: Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 98 de fecha 5 de noviembre de 2020. DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ Secretario
--